



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Contratación Playas

C

DON JOSÉ GUSTAVO RUBIO LUNA, SECRETARIO GENERAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA.

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en 1ª convocatoria el día 13 de julio de 2012 adoptó con carácter resolutorio, entre otros, el siguiente acuerdo:

4º.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚMERO 45/11, RELATIVO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE UN CHIRINGUITO (CH-1) UBICADO EN LA PLAYA DE ARROYO VAQUERO. Exclusión de licitador y declarar desierto el procedimiento.

Explicada la perentoriedad y urgencia de este asunto y aceptada la misma por unanimidad de los asistentes, se da cuenta del expediente de referencia, el cual fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2011, con una duración de tres años, prorrogables por dos períodos de cinco años hasta un máximo de trece años, de acuerdo con los términos de la resolución de la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo de fecha 30 de julio de 2010 por la que otorga al Ayuntamiento de Estepona la concesión de ocupación de 150 m2 de terrenos de dominio público marítimo-terrestre. Posteriormente, en JGL de 10 de mayo de 2012 se declaró desierto el procedimiento, al declararse desistido el único licitador que optaba al procedimiento.

En el BOP Málaga de 30 de mayo de 2012, se anunció nuevamente la apertura del procedimiento de licitación, presentándose al mismo un licitador. Constituyéndose la Mesa de calificación de la documentación administrativa, el 26 de junio del presente, y constatado que la única sociedad que se presenta es Floryelin, S.L., se comprueba que debe subsanarse determinada documentación administrativa, dado que no lo ha presentado de conformidad a lo exigido por el Pliego de Cláusulas Administrativas. Notificada la mercantil el 28 de junio y pasado el plazo requerido (2 días hábiles) para su subsanación, se vuelve a reunir la Mesa de Contratación, el día 5 de julio de 2012, comprobándose si el licitador ha presentado correctamente la documentación. En el Acta de la Mesa se dice literalmente que *"En cuanto a la acreditación de la solvencia financiera requerida presenta un certificado de garantía de la póliza 8/05287568-N emitido por Seguros Catalana Occidente SA, y un certificado acreditativo del pago del mismo. Sin embargo se observa que el periodo de cobertura del seguro es del 28-06-2012 a 28-06-2013, por tanto se demuestra que el licitador no tenía la solvencia financiera requerida en el momento anterior al último día de finalización del plazo de presentación de la oferta (14 de junio de 2012).*

Doña Marta Outón Perla, lee el artículo 32, apartado b) del TRLCSP, "Son causas de nulidad de derecho administrativo las siguientes:

- a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*
- b) La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debidamente acreditada, del adjudicatario, o el estar éste incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60.*

c) *La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia*".

De este modo, la Mesa por unanimidad propone excluir a Floryelin, S.A. por la falta de solvencia económica financiera siendo ésta una causa de nulidad, y, puesto que no se han presentado más licitadores al procedimiento, igualmente proponen declarar desierto el mismo.

Considerando la propuesta contenida en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 5 de julio de 2012, y actuando la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno, en virtud de acuerdo de fecha 24 de junio de 2011, los señores reunidos, por unanimidad y con carácter resolutorio, acuerdan:

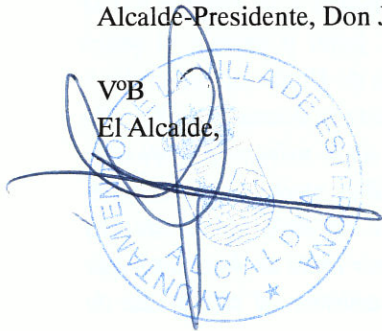
Primero.- Excluir del procedimiento de licitación a la entidad Floryelin, S.A., al no acreditar la solvencia económica financiera y ser ésta una causa de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, apartado b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Declarar desierto el expediente de contratación número 45/11 relativo al procedimiento abierto para la contratación de la construcción, explotación y aprovechamiento del chiringuito CH-1, ubicado en la Playa de Arroyo Vaquero en el término municipal de Estepona, dado que se ha excluido al único licitador que se presentó al procedimiento.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa del Área de Presidencia en la primera sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 126 del ROF. Previamente se ha justificado por el Sr. Alcalde la inclusión de este asunto en el orden del día por razones de urgencia, al amparo de lo establecido en el art. 82 del citado Reglamento; actuación que ha sido ratificada por acuerdo unánime de los reunidos.

Lo preinserto concuerda con el borrador del acta de la sesión a que me refiero. Para que conste, a los efectos procedentes y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma, conforme a lo establecido en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, Don José María García Urbano, en Estepona a trece de julio de dos mil doce.

VºB
El Alcalde,



56